

Medellín, agosto 18 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.839 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003717	Agosto 12	3	2026070003724	Agosto 12	17
2026070003718	Agosto 12	5	2026070003725	Agosto 13	22
2026070003719	Agosto 12	7	2026070003726	Agosto 13	33
2026070003720	Agosto 12	9	2026070003727	Agosto 13	36
2026070003721	Agosto 12	11	2026070003728	Agosto 14	39
2026070003722	Agosto 12	13	2026070003729	Agosto 14	41
2026070003723	Agosto 12	15			

República de Colombia



Radicado: D 2026070003717

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante oficio con radicado No. 2026020029400 del 03 de agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de **\$48.016.183** dentro del agregado de inversión.
3. Que Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2026020029400 del 03 de agosto de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020029643 del 04 de agosto de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000600 del 05 de agosto de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con el fin de fortalecer la capacidad técnica y operativa de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, mediante un traslado presupuestal desde el rubro de Seguridad y Salud en el Trabajo al rubro de Bienestar Laboral y Calidad de Vida al contrato vigente con el Tecnológico de Antioquia, para apoyar la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Capacitación y del Plan Anual Institucional de Estímulos y Bienestar Laboral 2026, garantizando el desarrollo oportuno de las estrategias orientadas al fortalecimiento de las competencias, el bienestar y el desempeño de los servidores públicos del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	173H	2-3	C45994	220425	48.016.183	Administración de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Gobernación de Antioquia
				Total	\$ 48.016.183	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	173H	2-3	C45994	220417	48.016.183	Administración programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia
				Total	\$ 48.016.183	

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05-08-2026
Revisó y Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		5-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003718
Fecha: 12/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Ambiente, mediante el oficio con radicado No. 2026020029340 del 03 de agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **\$120.797.004** dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Ambiente, mediante el oficio con radicado No. 2026020029340 del 03 de agosto de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020029475 del 03 de agosto de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000599 de agosto 04 de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es efectuar movimientos presupuestales en la Secretaría de Ambiente, trasladando recursos del proyecto Mejoramiento de albergues en transición a centros de bienestar animal, para el fortalecimiento de las capacidades municipales en la atención de la fauna doméstica vulnerable, hacia el proyecto Suministro de Insumos y Materiales descritos en las especificaciones técnicas, para el fortalecimiento de las capacidades municipales en la atención de la fauna doméstica vulnerable del Departamento de Antioquia, el cual permitirá ampliar la cobertura de beneficiarios, fortalecer de manera inmediata la capacidad operativa de un mayor número de municipios y generar un impacto más amplio en las acciones de protección, atención veterinaria, control poblacional y bienestar animal.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. **Contracrédito.** Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	112B	2-3	C45011	220379	120.797.004	Mejoramiento de albergues en transición a centros de bienestar animal, para el fortalecimiento de las capacidades municipales en la atención de la fauna doméstica vulnerable del Departamento de Antioquia.
Total					\$120.797.004	

Artículo 2. **Crédito.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	112B	2-3	C45011	220388	120.797.004	Suministro de Insumos y Materiales descritos en las especificaciones técnicas, para el fortalecimiento de las capacidades municipales en la atención de la fauna doméstica vulnerable del Departamento de Antioquia.
Total					\$120.797.004	

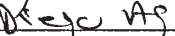
Artículo 3. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		04-08-2026
Revisó y Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		04-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		5-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/8/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		11/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003719

Fecha: 12/08/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020029659 del 05 agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de **\$966.880.163** dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2026020029659 del 05 agosto de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020029826 del 05 agosto de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000602 de agosto 06 de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Educación, con el propósito de fortalecer la financiación hacia el proyecto 020386 – Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia; garantizando la continuidad de las actividades programadas, mitigando riesgos asociados a la insuficiencia presupuestal y contribuyendo al cumplimiento oportuno de las metas institucionales y de los objetivos estratégicos relacionados con la permanencia escolar y el bienestar de la población estudiantil beneficiaria.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

113770

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

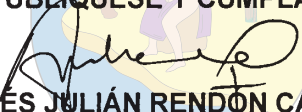
Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2020	151F	2-3	C22015	020383	\$966.880.163	Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
Total					\$966.880.163	

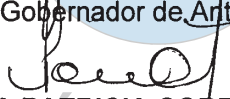
Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2020	151F	2-3	C22011	020386	\$966.880.163	Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia.
Total					\$966.880.163	

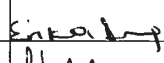
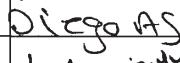
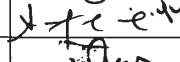
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		06-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		06-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		06-08-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003720
Fecha: 12/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante oficio con radicado No. 2026020029494 del 04 de agosto de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$ 819.000.000 dentro del agregado de inversión.
3. Que Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, mediante el oficio con radicado No. 2026020029494 del 04 de agosto de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020029691 del 05 de agosto de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000601 del 05 de agosto de 2026.
6. Que el objetivo del presente Decreto es realizar un movimiento presupuestal en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con el fin de fortalecer la capacidad técnica, operativa, jurídica y administrativa mediante la adición de recursos a los contratos vigentes que respaldan la gestión de la Asamblea Departamental de Antioquia, así como garantizar la continuidad del apoyo al Consejo Departamental de Archivos y a la Dirección de Gestión Documental, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión administrativa, la organización y conservación del patrimonio documental, el cumplimiento de las obligaciones legales, la continuidad de las actividades estratégicas y el mejoramiento del desempeño institucional.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

[Firma manuscrita]

57779

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	173H	2-3	C45993	220433	819.000.000	Saneamiento técnico, jurídico y contable de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia Medellín.
Total					\$ 819.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1014	173H	2-3	C45994	220416	669.000.000	Fortalecimiento institucional de la Asamblea de Antioquia
0-1014	173H	2-3	C45991	220405	150.000.000	Fortalecimiento de los componentes de la Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia Medellín
Total					\$ 819.000.000	

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Erica Duque	05-08-2026
Revisó y Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	05-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Ag	6-8-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Luisa Rivera	11/8/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Helena Uribe	11/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003721
Fecha: 12/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 29 de la Ordenanza 55 del 05 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se establece el presupuesto general del departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026”, establece:

“ARTÍCULO 29. TRASLADOS PRESUPUESTALES POR SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Sólo por solicitud de la Secretaría de Hacienda y siguiendo los respectivos trámites presupuestales, se podrán contra-acreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones (objetos de gastos):”

- Gastos de personal
- Viáticos de los funcionarios en comisión
- Transferencias corrientes
- Disminución de pasivos: Cesantías, Programas de saneamiento fiscal y financiero. Financiación de déficit fiscal, Compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011
- Gastos por tributos, sanciones e intereses de mora
- Sentencias y conciliaciones.”

2. Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado No. 2026020029828 del 05 de agosto de 2026, solicitó a la Subsecretaría Financiera de la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y en la Secretaría de Educación, por valor de \$3.673.000.000 entre rubros de funcionamiento.
3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las funciones de la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000603 del 6 de agosto de 2026.
4. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal interno entre rubros de funcionamiento, por valor de \$3.000.000 en la Secretaría de Educación y por valor de \$3.670.000.000 en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, con el fin de cumplir con las funciones propias de las dependencias y garantizar el pago hasta diciembre 31 de 2026 de los rubros de auxilio de transporte y aportes de la seguridad social para pensión.

[Firma]

57A4

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación y en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-3-07-02-010	C	999999	3.000.000	Incapacidades y licencias
0-1010	173H	2-1-1-01-02-002	C	999999	3.670.000.000	Aportes a la seguridad social en salud
				Total	\$3.673.000.000	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Educación y en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-1-01-01-001-05	C	999999	3.000.000	Auxilio de transporte
0-1010	173H	2-1-1-01-02-001	C	999999	3.670.000.000	Aportes a la seguridad social en pensiones
				Total	\$3.673.000.000	

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Maribel	06-08-2026
Revisó y Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly	06-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AS	06-08-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Luisa	11/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Helena	11/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003722
Fecha: 12/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del Estado y/o de cooperación internacional y los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda certificó los recursos disponibles a diciembre 31 de 2025 en las cuentas bancarias del Departamento de Antioquia, según el cierre fiscal de varios fondos, mediante radicado 2026020027352 del 21 de julio de 2026.
3. Que la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar, mediante oficio con radicado 2026020028600 del 29 de julio de 2026.
4. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020029589 de 04 de agosto de 2026, solicitó a la Secretaría de Hacienda la adición presupuestal de los recursos del balance de los fondos de destinación específica correspondientes al Fondo 3120 sobretasa al ACPM, por valor de **\$1.328.372.105**.
5. Que la Subsecretaria Financiera de la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las funciones de la Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado 2026020029989 del 06 de agosto de 2026.
6. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable a la Directora de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2026020030070 del 10 de agosto de 2026.
7. Que el objetivo de este Decreto es adicionar los recursos del balance de los fondos de destinación específica correspondientes al Fondo 3120 sobretasa al ACPM, con el fin de cubrir las necesidades propias de las dinámicas del Proyecto – “Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia”, actualmente en ejecución, orientado a fortalecer la conectividad entre cabeceras municipales y centros poblados, mejorando las condiciones de transitabilidad y seguridad para vehículos y peatones.

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Adición ingreso. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3120	172H	I-1-2-10-02	C	999999	\$ 1.328.372.105	Superávit fiscal
Total					\$1.328.372.105	

Artículo 2. Adición gasto. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3120	111B	2-3	C24021	170156	1.328.372.105	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia.
Total					\$1.328.372.105	

Artículo 3. Informe a la Asamblea Departamental. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión de Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.

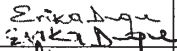
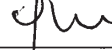
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		11-08-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		11-08-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		11-08-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		11/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		11/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010522588 del 10 de agosto de 2026, la señora **ELIANA MARIA BUSTAMANTE ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.759.147** presenta renuncia al empleo en **periodo de prueba**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC **4552**, ID Planta **5058**, asignado a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** asignado a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **18 de agosto de 2026**.
4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **ELIANA MARIA BUSTAMANTE ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.759.147**, al empleo en **periodo de prueba** denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC **4552** ID Planta **5058**, asignado a la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		11/08/2026.
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		11/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se resuelve solicitud de revocatoria frente al Decreto 2026070000677 del 20 de febrero de 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto con radicado D 2026070000677 del 20 de febrero de 2026, se determinó Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor CAMILO BETANCUR QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15516344, LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS – MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de Idioma Extranjero Inglés, para la I. E. ROSA MESA DE MEJIA sede I.E.R. TECNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA, del municipio de ARMENIA, plaza N.º 7789, igual nivel y área, del municipio de GIRARDOTA.

A través de comunicado 2026010407747 del 17 de julio de 2026 el Señor CAMILO BETANCUR QUINTERO interpone la solicitud de revocatoria directa parcial frente al acto administrativo que determinó su traslado del Municipio de GIRARDOTA, para Institución Educativa ROSA MESA DE MEJIA sede I.E.R. TECNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA en el Municipio de Armenia señalando como sustento lo siguiente:

“(…) Que de acuerdo con el Decreto N°2026070000677 expedido por la Secretaría de Educación de Antioquia el 20/02/2026, fue trasladado a la Institución Educativa ROSA MESA DE MEJIA sede I.E.R. TECNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA en el Municipio de Armenia, este traslado implicó cambios sustanciales en las condiciones laborales, familiares y patrimoniales contrariando el principio de ius

variandi, pues tiene una hija que actualmente se encuentra estudiando en la Universidad Latinoamericana de Medellín la cual no se puede movilizar con su padre hacia el nuevo municipio al tener que completar sus estudios en otra ciudad mucho más alejada, lo cual se debe quedar viviendo con otros familiares, arguye que tiene vivienda propia en el municipio de Bello y debe abandonarla con el fin de cumplir sus funciones en el municipio de Armenia Mantequilla, adicional manifiesta que está

Adelantando estudios de doctorado en educación en la Universidad de Venezuela de manera virtual y que en el nuevo hogar tiene mala conexión de internet, lo que ha causado afectación al derecho de educación y poder culminar sus estudios superiores en la Universidad extranjera. (...)"

Es por ello que solicita "(...) la Revocatoria Directa del Decreto D 2026070000677 del 20 de febrero de 2026 y, se brinde prelación a los derechos fundamentales, familiares y patrimoniales del solicitante frente a la facultad del ius variandi, y como consecuencia se modifique el acto administrativo disponiendo la reubicación a una institución educativa pública dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Lo anterior, para garantizar la continuidad del servicio educativo son desmejorar sus condiciones laborales y el goce de sus derechos fundamentales y patrimoniales.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor CAMILO BETANCUR QUINTERO, es del caso manifestar que:

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001, define dentro las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

"(...)

5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región (...)"

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los

planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone las causales de revocatoria de los actos administrativos en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En el caso en estudio, desde la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Talento Humano, y en virtud del proceso de reorganización de la planta de personal docente, se determinó el traslado del señor Betancur Quintero al municipio de Armenia, en ejercicio de la facultad discrecional que la ley le otorga a la administración para distribuir racionalmente el talento humano y garantizar la adecuada prestación del servicio público educativo. En ese sentido, el traslado obedeció a necesidades del servicio debidamente identificadas por la entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Ley 1278 de 2002 y las normas que regulan la administración de la planta docente, sin que se advierta que la decisión haya tenido una finalidad distinta al interés general ni que constituya una actuación arbitraria o caprichosa de la administración.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el *ius variandi* faculta al empleador, y especialmente a las entidades públicas, para modificar determinadas condiciones de prestación del servicio cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, siempre que la medida sea razonable, proporcional y no implique una afectación grave y cierta de derechos fundamentales del servidor público o de su núcleo familiar. En este caso, las circunstancias expuestas por el docente, relacionadas con la residencia de su hija universitaria en Medellín, la existencia de una vivienda de su propiedad en el municipio de Bello y el desarrollo de estudios doctorales en modalidad virtual, corresponden a situaciones de carácter personal y patrimonial que, aunque merecen consideración, no desvirtúan por sí mismas la legalidad de la decisión administrativa ni acreditan una afectación de tal entidad que torne improcedente el traslado ordenado.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Secretaría de Educación se encuentra amparada por los principios de eficacia, continuidad y adecuada prestación del servicio público educativo, y se enmarca dentro del ejercicio legítimo de la potestad de organización de la administración, sin que de los elementos allegados se configure una vulneración al principio de *ius variandi* ni una afectación grave, cierta y demostrada de los derechos fundamentales del docente o de su grupo familiar que justifique dejar sin efectos la medida administrativa adoptada.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente la solicitud de revocatoria formulada, por no aplicarse en el caso concreto las causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por tanto su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

Ahora bien, en cuanto a las alegaciones relacionadas con las causales de nulidad del acto administrativo y la solicitud de aplicación del trámite previsto para una demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento de fondo, toda vez que la declaratoria de nulidad de los actos administrativos constituye una competencia atribuida a los jueces de la República en ejercicio del control judicial de legalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, dichas pretensiones deben ser planteadas mediante los mecanismos judiciales correspondientes ante la jurisdicción competente.

Por lo anterior, el análisis en sede administrativa se circunscribirá exclusivamente a verificar la procedencia de la revocatoria directa bajo las causales taxativamente previstas en el artículo 93 del CPACA, sin que ello implique un examen propio de las acciones contencioso-administrativas encaminadas a obtener la nulidad del acto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria frente al Decreto D 2026070000677 del 20 de febrero de 2026, por el cual se determinó Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor CAMILO BETANCUR QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15516344, LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS – MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, como Docente de Aula en el nivel de Idioma Extranjero, para la I.E. ROSA MESA DE MEJIA sede I.E.R. TECNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA, del municipio de Armenia, plaza N.º 7789, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo al señor CAMILO BETANCUR QUINTERO en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Raúl Gómez Acevedo Profesional Universitario		06/08/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-08-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070003725

Fecha: 13/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 287, 298 y el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 8, 9 y los numerales 1° y 12° del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; el artículo 2 de la Ordenanza 29 del 25 de noviembre de 2022 del Departamento de Antioquia; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1 y 13 de la Constitución Política proclama que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general, el derecho a la igualdad y ordena al Estado promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos vulnerados.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, principios rectores del presente acto administrativo.
3. Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 establecen como atribución del Gobernador "cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales", y el numeral 12 del artículo anterior, le confiere la competencia de "reglamentar las ordenanzas departamentales", habilitación que constituye el fundamento de la potestad reglamentaria ejercida en el presente acto.
4. Que el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe al Gobierno decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que, aunque la regla general es la prohibición de auxilios y donaciones, la Carta autoriza por vía excepcional que el Estado conceda subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares cuando se trata de actividades que la propia Constitución considera dignas de apoyo, siempre que estén previstos por norma, estén integrados en políticas públicas y no respondan a mera liberalidad. El galardón Antioqueña de Oro corresponde a una acción afirmativa de promoción del

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

liderazgo femenino cuyas categorías se circunscriben a ámbitos constitucionalmente relevantes.

5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Ordenanza 29 de 2022, que modificó parcialmente la Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019 *"Por la cual se adopta la Política Pública para las Mujeres de Antioquia y otras disposiciones afines"*, instrumentos normativos que consagran el marco de derechos, principios, enfoques y líneas estratégicas de implementación de la Política Pública de Mujeres de las Mujeres en el territorio departamental.
6. Que la Ordenanza 29 del 25 de noviembre de 2022, por medio de su artículo 2 modifica el artículo 11 de la Ordenanza 13 de 2019, creando y orientando los lineamientos generales de la designación honorífica "Antioqueña de Oro", con incentivos en dinero y/o especie para las mujeres que por su destacado trabajo y servicio contribuyan a salvaguardar los derechos de las mujeres del Departamento.
7. Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ordenanza 29 de 2022, estableció que la Secretaría de las Mujeres del Departamento de Antioquia liderará el proceso y recibirá las postulaciones y el parágrafo 4° estableció el mecanismo de financiación.
8. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto Nacional 111 de 1996— y el Estatuto Presupuestal del Departamento de Antioquia – Ordenanza 35 de 2025 - establecen los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeóstasis, los cuales rigen la ejecución de los recursos públicos objeto de la presente reglamentación.
9. Que la transferencia de recursos públicos mediante acto administrativo requiere que dicho acto contenga mecanismos claros, precisos y verificables de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos, conforme a las disposiciones legales vigentes, incluyendo la Ley 1474 de 2011 y la Ley 2195 de 2022 en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.
10. Que la Secretaría de las Mujeres del Departamento de Antioquia tiene como objeto misional la promoción y garantía de los derechos de las mujeres, la implementación de la política pública y la coordinación de las acciones afirmativas del Departamento, en materia de equidad de género, de acuerdo a la Ordenanza 33 del 2000; lo que la configura como el organismo competente para administrar, ejecutar y supervisar los recursos del galardón "Antioqueña de Oro".
11. Que los principios de eficiencia, economía, transparencia, planeación, responsabilidad y coordinación administrativa que rigen la función pública exigen

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

que el presente Decreto establezca un procedimiento claro, criterios objetivos de selección, mecanismos de supervisión y obligaciones de rendición de cuentas que garanticen el uso adecuado de los recursos públicos.

12. Que el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ordenanza 29 del 2022, delegó expresamente al Gobernador para que reglamentara los términos y condiciones para la designación honorífica de "Antioqueña de Oro", con el fin de establecer los aspectos operativos necesarios para su ejecución.
13. Que entre el 23 y 30 junio del 2026 se dispuso para conocimiento y participación de la ciudadanía el proyecto de Decreto Reglamentario "Por medio del cual se reglamenta el artículo 2 de la Ordenanza 29 del 25 de noviembre de 2022, para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto administrativo por parte de la Secretaría de las Mujeres de Antioquia y se dictan otras disposiciones" en la plataforma SUCOP del cual no se recibieron comentarios, surtiéndose el requisito de publicidad del proyecto de acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

CAPÍTULO I.

DESIGNACIÓN HONORIFICA "ANTIOQUEÑA DE ORO"

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 2 de la Ordenanza 29 del 25 de noviembre de 2022, con el fin de establecer los términos y condiciones para la selección de la "Antioqueña de Oro" y la entrega del incentivo.

Artículo 2. Términos y condiciones. Para la selección de las mujeres que se postulen o sean postuladas para el galardón "Antioqueña de Oro", se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **Convocatoria pública.** La Secretaría de las Mujeres publicará la convocatoria en el portal oficial www.mujeresantioquia.gov.co, en el portal de la Gobernación de Antioquia y en los medios de comunicación disponibles, con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación al cierre de postulaciones. La convocatoria deberá indicar las categorías, los requisitos, el cronograma, los criterios de evaluación, el tipo en dinero o especie, en caso de tratarse de incentivo en dinero, la cuantía en pesos, así como las condiciones y términos para cada convocatoria.
2. **Postulación.** Las mujeres interesadas presentarán su postulación a través del portal www.mujeresantioquia.gov.co o el medio dispuesto para ello, en el período señalado en el cronograma, adjuntando la totalidad de los documentos requeridos, cada postulante podrá inscribirse únicamente en una (1) categoría.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. **Verificación documental.** La Secretaría de las Mujeres verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada postulante y la autenticidad de los documentos presentados. Esta etapa incluye la posibilidad de solicitar subsanaciones en los términos y condiciones de cada convocatoria. Las postulaciones que no superen esta etapa serán declaradas inadmisibles mediante comunicación motivada.
4. **Evaluación por el Comité.** Las postulaciones admisibles serán remitidas al Comité Evaluador, que aplicará la rúbrica de evaluación aprobada por la Secretaría de las Mujeres en el manual operativo dispuesto para ello. El resultado de la evaluación constará en acta suscrita por todos los miembros del Comité.
5. **Selección y publicación de resultados.** Con base en el acta del Comité Evaluador, la Secretaría de las Mujeres publicará en el portal oficial el listado de las mujeres ganadoras por categoría del galardón.
6. **Expedición del acto administrativo.** La Secretaría de las Mujeres y organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado, expedirán el acto administrativo de otorgamiento conforme a sus procedimientos internos.
7. **Ceremonia de reconocimiento.** La Secretaría de las Mujeres organizará la ceremonia de reconocimiento a las ganadoras, de acuerdo con la disponibilidad logística y presupuestal.
8. **Entrega del incentivo.** Ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento, la Secretaría de las Mujeres y organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado, adelantarán los trámites presupuestales para el desembolso del incentivo mediante transferencias monetarias no condicionadas o cuando se trate de incentivos en especie el procedimiento necesario para su entrega a la ganadora del galardón por cada categoría.

Artículo 3. Comité evaluador. Créese el Comité Evaluador del Galardón "Antioqueña de Oro", cuya conformación permanente será la siguiente:

1. La secretaria de las Mujeres o su delegada, quien lo presidirá con voz, pero sin voto.
2. Una (1) persona representante de la Comisión para la Equidad de la Mujer de la Asamblea Departamental de Antioquia.
3. Al menos una (1) persona servidora pública de la Gobernación de Antioquia.
4. Personas externas de reconocida idoneidad profesional o técnica según las categorías del galardón e idealmente en materia de género, equidad y derechos de las mujeres, para la evaluación de las propuestas presentadas por las postuladas.

Parágrafo. El Comité Evaluador del Galardón Antioqueña de Oro se conformará mediante invitaciones realizadas por la Secretaría de las Mujeres a personas con reconocimiento y experiencia demostrable en las categorías objeto de evaluación. Asimismo, se convocará a integrantes de la Asamblea Departamental de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

en especial a quienes conforman la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, así como a servidoras y servidores públicos que aporten a la transparencia y rigor del proceso.

El número de personas que conformará el comité evaluador dependerá de la cantidad de mujeres postuladas para el Galardón, que en todo caso no sobrepasará el número de 40 integrantes.

Artículo 4. Funciones. El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los términos y condiciones de cada convocatoria.
2. Recibir y evaluar las postulaciones admisibles conforme a la rúbrica de evaluación aprobada.
3. Definir las ganadoras por categoría.
4. Proponer a la Secretaría de las Mujeres mejoras al proceso de evaluación y selección para cada nueva convocatoria.

Parágrafo 1. Las personas externas que integren el Comité no tendrán relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguna de las postulantes, y deberán manifestar sus impedimentos conforme a la ley antes de iniciar las deliberaciones.

Parágrafo 2. El Comité sesionará por solicitud de la Secretaría de las Mujeres de Antioquia.

Artículo 5. Criterios de selección de las ganadoras del Galardón Antioqueña de Oro. El Comité Evaluador aplicará los siguientes criterios para la selección de las ganadoras del Galardón "Antioqueña de Oro", para los que se asignará los siguientes porcentajes:

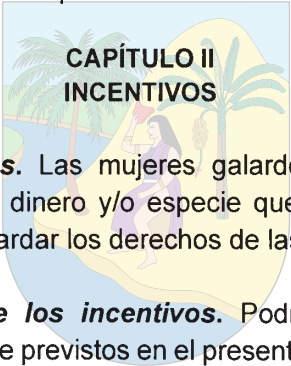
1. Cierre de brechas de género (25%): Se tendrá en cuenta si la iniciativa promueve acciones afirmativas para lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en diferentes ámbitos social, cultural y económico de la vida cotidiana.
2. Pertinencia territorial (25%): Se considerará si la iniciativa exalta las capacidades y liderazgos ejercidos por las mujeres en los territorios y responde a necesidades e intereses específicos de estas en las comunidades en donde se desarrolla.
3. Perspectiva de género (25%): Se examinará si la iniciativa no reproduce estereotipos, discriminaciones o formas de violencia hacia las mujeres y/o fortalece procesos colectivos entre mujeres.
4. Creatividad e innovación (25%): Se observará si la propuesta es original, teniendo en cuenta los recursos, materiales con los que se contaba para su puesta en marcha, así como el contexto en el que se desarrolló la misma. Puede replicarse en otros escenarios o ha sido referente en su campo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se asignará un puntaje adicional a las postulantes que acrediten pertenencia a poblaciones afrodescendientes, indígenas, con discapacidad y/o aquellas mujeres entre 21 y 28 años que se inscriban en categorías distintas a "Mujer sub-20", el puntaje adicional y la forma de acreditación de estas condiciones serán definidos en los términos y condiciones de la convocatoria.

Parágrafo 1. En caso de empate entre dos o más postulantes en la misma categoría, el Comité Evaluador dirimirá el empate considerando los siguientes elementos en orden: (i) impacto del proyecto en municipios PDET o ZOMAC; (ii) pertenencia étnica o condición especial certificada; (iii) participación en jornadas electorales de la vigencia correspondiente.

Parágrafo 2. Si una categoría no cuenta con postulantes que superen el puntaje mínimo establecido en la rúbrica, o si no se presentan postulantes, dicha categoría podrá ser declarada desierta mediante resolución motivada de la Secretaría de las Mujeres y no se entregará el correspondiente incentivo.



Artículo 6. Reconocimientos. Las mujeres galardonadas podrán recibir como reconocimiento, incentivos en dinero y/o especie que por su destacado trabajo y servicio contribuyan a salvaguardar los derechos de las mujeres del departamento.

Artículo 7. Beneficiarias de los incentivos. Podrán ser beneficiarias de los incentivos en dinero y/o especie previstos en el presente Decreto, las mujeres que se postulen a nombre propio o en representación de un colectivo y/o organización de mujeres, que cumplan de manera concurrente con las siguientes condiciones:

1. Haber sido seleccionadas como ganadoras de la designación honorífica "Antioqueña de Oro" por el Comité Evaluador en alguna de las categorías establecidas en los términos y condiciones del Galardón definidas por la Secretaría de las Mujeres.
2. Ser mujer y haber nacido en el Departamento de Antioquia o tener su residencia por al menos cinco (5) años verificable en el territorio departamental a la fecha de postulación.
3. No haber sido galardonada con la distinción "Antioqueña de Oro" en versiones anteriores.
4. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales o por delitos sexuales a la fecha de postulación, verificados conforme a los registros de las entidades competentes.
5. Suscribir el acta de aceptación del incentivo.

Parágrafo 1. La calidad de beneficiaria se acredita mediante el acto administrativo individual de otorgamiento del incentivo en dinero y/o especie conforme lo dispuesto

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

en el presente Decreto. No existe derecho adquirido al incentivo hasta la ejecutoria del acto administrativo de otorgamiento.

Parágrafo 2. Para la mujer que resulte ganadora de la categoría "*servidora pública*", el incentivo en dinero se otorgará a título personal y no constituirá de ninguna manera retribución salarial de la entidad pública a la que pertenezca. El otorgamiento del incentivo a la ganadora se encontrará condicionado al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos en materia de recepción de beneficios económicos, siendo obligatorio verificar su compatibilidad con el régimen de carrera o vinculación correspondiente.

Parágrafo 3. La presentación de documentos falsos o adulterados debidamente establecido por la autoridad competente, dará lugar a la exclusión inmediata del proceso, sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias y civiles a que haya lugar, y a la restitución del incentivo si este ya hubiere sido desembolsado.

Artículo 8. Transferencias monetarias. Las mujeres galardonadas podrán recibir como incentivo en dinero transferencias no condicionadas, cuyo monto se definirá en cada convocatoria.

Artículo 9. Mecanismos de entrega. Las transferencias se efectuarán mediante los mecanismos legalmente habilitados, incluyendo sistemas financieros, operadores de pago, medios digitales u otros instrumentos definidos por los organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado, garantizando eficiencia, transparencia y trazabilidad.

Artículo 10. Acto Administrativo de otorgamiento. El otorgamiento del incentivo del Galardón "Antioqueña de Oro" se formalizará mediante Resolución expedida por la Secretaría de las Mujeres y organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado, que deberá contener como mínimo:

1. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el otorgamiento del galardón e incentivo.
2. La identificación plena de la beneficiaria: nombres, apellidos, número y tipo de documento de identidad, categoría en que fue galardonada, nombre del proyecto, objetivo o finalidad y municipio de residencia.
3. Cuando se trate una mujer que se haya postulado en representación de un colectivo y/o organización de mujeres, la misma deberá contar con una carta aval sobre su postulación y forma de entrega del incentivo en dinero y/o especie.
4. La cuantía exacta del incentivo en pesos colombianos según lo dispuesto en los términos y condiciones de cada convocatoria, con cargo a la partida presupuestal específica debidamente amparada con CDP y Registro Presupuestal de Compromiso. Cuando se trate de incentivos en especie se describirá el bien entregado.



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5. Las condiciones y plazos para el desembolso y/o la entrega cuando se trate de incentivo en especie.
6. Los recursos procedentes contra el acto conforme a la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El acto administrativo de otorgamiento debe ser notificado personalmente a la beneficiaria y publicado en el portal de la Gobernación de Antioquia y en el portal www.mujeresantioquia.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Parágrafo 2. El desembolso del incentivo solo podrá realizarse una vez el acto administrativo de otorgamiento se encuentre en firme, es decir, cuando hayan transcurrido los términos de impugnación sin que se hayan ejercido los recursos, o cuando estos hayan sido decididos, conforme a los artículos 74 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Desembolso de transferencias. Para el desembolso del incentivo en dinero, la Secretaría de las Mujeres y los organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado realizarán los procedimientos a que haya lugar de conformidad con sus directrices internas y la normatividad vigente. También deberán informar en un plazo de 15 días hábiles sobre los pagos efectuados exitosamente a la Secretaría de las Mujeres de Antioquia.

Artículo 12. Publicidad y transparencia. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 2195 de 2022, la Secretaría de las Mujeres garantizará:

1. La publicación de la convocatoria, los criterios de evaluación y el cronograma en el portal www.mujeresantioquia.gov.co y en el Sistema de Información Integrado de la Administración de Antioquia (SIIAA), con mínimo treinta (30) días de antelación al cierre de postulaciones.
2. La publicación de los actos administrativos de otorgamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
3. El acceso a la información del programa por parte de la ciudadanía, conforme a la Ley 1712 de 2014.
4. La publicación del informe anual de gestión del programa con los resultados e impactos del galardón.
5. La atención oportuna de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias relacionadas con el programa, en los términos de la Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 13. Protección de datos personales. La información personal y sensible suministrada por las mujeres postulantes y ganadoras, así como los datos entregados

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

en el marco del programa "Antioqueña de Oro", será tratada conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas aplicables en materia de protección de datos personales.

El tratamiento de dicha información tendrá como finalidad exclusiva la ejecución, seguimiento y evaluación del programa, incluyendo el desarrollo de entrevistas, encuestas y demás instrumentos requeridos. En todos los casos, se garantizarán los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres, adoptará las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para salvaguardar la información, impidiendo su pérdida, alteración, uso no autorizado o acceso indebido por parte de terceros.

CAPÍTULO IV. COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 14. *Articulación y coordinación institucional.* Para la administración y operación de la designación honorífica del Galardón "Antioqueña de Oro" será necesario que, en ejercicio de transversalización del enfoque de género se realice una articulación principalmente entre los organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado, y/o privados, que puedan sumar recursos para su implementación y ejecución, siempre y cuando, su objeto misional tenga relación con la categoría galardonada.

Parágrafo. Cuando el incentivo sea una transferencia monetaria no condicionada, la ejecución de los recursos estará ligada a la existencia de disponibilidad presupuestal por cada ordenador del gasto.

Artículo 15. *Responsabilidad y coordinación.* La coordinación técnica, operativa, metodológica y logística estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres de Antioquia o quien haga sus veces y será responsable de:

1. Liderar, coordinar y ejecutar el proceso de convocatoria, postulación, evaluación, selección y reconocimiento del Galardón "Antioqueña de Oro".
2. Coordinar con las demás secretarías y organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado, que en virtud de la transversalización del enfoque de género sumen recursos presupuestales.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las postulantes.
4. Publicar en el portal www.mujeresantioquia.gov.co la información del proceso de convocatoria, los criterios de evaluación, los resultados y los actos administrativos de otorgamiento de los incentivos en dinero y/o especie.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5. Rendir cuentas ante el Gobernador y ante los órganos de control sobre la ejecución del programa.
6. Expedir el Manual Operativo del Programa "Antioqueña de Oro" que desarrolle los procedimientos específicos del presente Decreto.
7. Realizar seguimiento a la expedición de los actos administrativos individuales y el otorgamiento del incentivo por los organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado.

Artículo 16. Fuentes de financiación. Los recursos destinados a los incentivos en dinero y/o especie del Galardón "Antioqueña de Oro" provendrán de las apropiaciones presupuestales que para tal efecto incorporen los organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado para cada vigencia fiscal, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto vigente.

La ejecución de los recursos estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestal por cada ordenador del gasto, de cada organismo del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado, conforme a los artículos 71 y siguientes del Decreto 111 de 1996.

Parágrafo 1. La cuantía específica del incentivo en dinero y/o especie por cada ganadora en cada vigencia fiscal será determinada por la Secretaría de las Mujeres y organismos del sector central, así como las entidades descentralizadas que conforman el conglomerado, en los términos y condiciones de cada convocatoria, con sujeción a las apropiaciones presupuestales disponibles.

Parágrafo 2. Los recursos del Galardón "Antioqueña de Oro" podrán provenir de recursos propios del Departamento, de cofinanciación con entidades públicas o privadas mediante convenios y/o contratos, o de recursos de destinación específica que conforme a la ley puedan aplicarse a estos fines.

Artículo 17. Compatibilidad con otras fuentes de financiación. El incentivo en dinero y/o especie del Galardón "Antioqueña de Oro" es compatible con otros apoyos, subvenciones o recursos públicos o privados que pueda recibir la beneficiaria para el mismo proyecto postulado, siempre que:

1. La beneficiaria informe a la Secretaría de las Mujeres en su postulación sobre la existencia de otras fuentes de financiación o cuando las reciba durante el proceso de evaluación y antes de la obtención del galardón.
2. No exista prohibición legal o reglamentaria que impida la concurrencia de recursos.

Parágrafo. En ningún caso se permitirá la doble financiación del mismo objeto o actividad con recursos del Galardón "Antioqueña de Oro" provenientes de distintas convocatorias o dependencias del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA 29 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

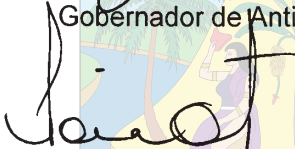
CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Manual operativo. La Secretaría de las Mujeres expedirá el Manual Operativo del Programa 'Antioqueña de Oro', el cual será parte integral de este Decreto y podrá ser modificado cuando las condiciones así lo requieran.

Artículo 19. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

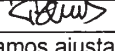
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda


CAROLINA LOPERA TOBÓN
Secretaria de las Mujeres

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectaron:	Laura Cristina Gil Hernández - Profesional Universitaria,		06-ago-2026
	Karen Viviana Díaz Murillo- Profesional Universitaria.		06-ago-2026
Revisó:	Daniela Roldán Restrepo- Directora de Transversalización		06-ago-2026
Aprobó:	Carolina Lopera Tobón- Secretaria de las Mujeres		06-ago-2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		06/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretario Jurídica		6/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto. bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070003726
Fecha: 13/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Decreto N° 2026070003436, del 29/07/2026, se trasladó al docente **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71317749, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, con grado de Escalafón 2A, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **OLAYA** sede I. E. R. **EL PENCAL**, del municipio de OLAYA, plaza N° 8815.
6. Que, por lo anterior, se hace necesario se hace necesario **trasladar** a la docente **FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027885739, COMUNICADORA SOCIAL - PERIODISTA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **OLAYA** sede I. E. R. **EL PENCAL**, del municipio de OLAYA, plaza N° 8815, en reemplazo de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71317749, quien pasó a otro Establecimiento Educativo, efectuado mediante Decreto N° 2026070003436 del 29/07/2026; cabe resaltar que, la docente **CHAVERRA MARIN**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E. **IGNACIO YEPES YEPES** sede **C. E. R. CAÑAVERAL**, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4319.

Por lo anteriormente expuesto.

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027885739, COMUNICADORA SOCIAL - PERIODISTA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. **OLAYA** sede I. E. R. **EL PENCAL**, del municipio de OLAYA, plaza N° 8815, en reemplazo de **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71317749, quien pasó a otro Establecimiento Educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070003436 del 29/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

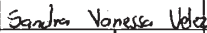
en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		12-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		12-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		12-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003727
Fecha: 13/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que mediante Resolución N° 2026060547063 del 22/06/2026, se trasladó a otra entidad territorial a la docente **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1059447945**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. **SANTA RITA** sede I. E. **SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANDES, plaza N° **13235**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **NUBIA ELENA ALZATE ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21824384** LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en provisionalidad vacante definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. **SANTA RITA** sede I. E. **SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANDES, plaza N° **13235**, en reemplazo de **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1059447945**, quien paso a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060547063 del 22/06/2026; La docente **ALZATE ANGEL**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. **AURA MARIA VALENCIA** sede I. E. **AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de HISPANIA, plaza N° **14080**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **NUBIA ELENA ALZATE ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21824384** LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en provisionalidad vacante definitivo, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. **SANTA RITA** sede I. E. **SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ANDES, plaza N° **13235**, en reemplazo de **MERLYN LISETH ALOMIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1059447945**, quien pasó a otra entidad territorial mediante Resolución N° 2026060547063 del 22/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **NUBIA ELENA ALZATE ANGEL**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **NUBIA ELENA ALZATE ANGEL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

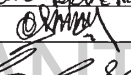
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4º: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5º: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		22-07-2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		22-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-7-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		30-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010537490 del 13 de agosto de 2026, el doctor **SANTIAGO TORO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.043.775**, presenta renuncia al empleo denominado **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC **7455**, ID Planta **7776**, adscrito a la **SECRETARÍA GENERAL** perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, a partir del 12 de agosto de 2026.
4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el doctor **SANTIAGO TORO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.043.775**, al empleo denominado **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC **7455**, ID Planta **7776**, adscrito a la

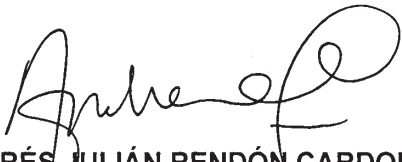
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

SECRETARÍA GENERAL perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		13/08/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2026070001496 del 08/05/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 2026070000002 del 05 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y otorgó funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2026070001496 del 08/05/2026, se efectuó traslado de la docente CONSTANZA ELENA MOSQUERA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía 35896653, para la I.E EFE GOMEZ sede E U EFE GOMEZ, del municipio de VEGACHÍ, plaza N° 5365, en reemplazo de WALTER DIDIER MORALES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71755738 **vinculado en Propiedad**, grado de escalafón 2B, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien solicitó el traslado extraordinario por motivos de salud, soportado en recomendaciones medico laborales emitidas por SYNERGIA OCUPACIONAL el 12/12/2025.

Por medio de comunicado radicado **ANT2026ER021327** del 13/05 de 2026, la señora CONSTANZA ELENA MOSQUERA HURTADO, interpuso recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, manifestando su inconformidad con el acto administrativo de traslado indicando que es docente provisional del área de Lengua Castellana desde el año 2009 y que actualmente presta sus servicios en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ del municipio de GRANADA, en vacancia definitiva, conservando su vinculación en razón de la protección derivada de su condición de madre cabeza de familia. Señala que tiene a su cargo el cuidado de su hijo menor de edad, quien presenta un diagnóstico de hiperactividad con trastorno desafiante y requiere atención médica especializada periódica, así como de su madre, adulta mayor con secuelas de accidente cerebrovascular y otras patologías que demandan acompañamiento permanente.

Asimismo, manifiesta que el traslado dispuesto a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EFE GÓMEZ, del municipio de Vegachí, incrementa considerablemente la distancia entre su lugar de trabajo y su núcleo familiar en Granada, circunstancia que, en su criterio, dificulta el cumplimiento de sus responsabilidades de cuidado, afecta el acceso de su hijo a los controles y tratamientos médicos que requiere, limita la atención que debe brindar a su madre y la ubica en una subregión en la que anteriormente fue objeto de amenazas.

Es por ello que solicita se modifique o aclare el acto administrativo recurrido, y en su lugar que se le realice traslado a una institución a la misma distancia a la que estaba en la I.E. JORGE ALBERTO GÓMEZ.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora CONSTANZA ELENA MOSQUERA HURTADO, es del caso manifestar que:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, en el sentido que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos:

"(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. (Negrilla fuera del texto)

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)"

En este sentido desde la Dirección de Talento Humano, tal como se describe en la Decreto **2026070001496 del 08/05/2026**, en aras de garantizar los derechos de carrera del docente vinculado en propiedad, procedió a realizar el traslado extraordinario por motivos de salud, previo estudio del caso a través del comité de traslados extraordinarios, en el cual mediante Acta N° 05 - 2025 del 16/01/2026 aprobaron el traslado conforme al dictamen emitido por SYNERGIA OCUPACIONAL el 12/12/2025, en el cual recomendaron trasladar al docente a una institución educativa de fácil acceso donde pudiera continuar su tratamiento.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Con respecto a lo informado por la recurrente, sobre las condiciones de salud de su núcleo familiar, estas no se encuentran establecidas en el Decreto 1075 de 2015 como motivo para trasladar a un docente en provisionalidad.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición formulado por improcedente.

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por la señora CONSTANZA ELENA MOSQUERA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía 35896653, frente al Decreto 2026070001496 del 08/05/2026.

ARTICULO 2°: Efectuar notificación del presente acto administrativo por la señora CONSTANZA ELENA MOSQUERA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía 35896653, en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO 4°: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	César Andrés Gómez Gómez Profesional Universitario- Contratista		5/08/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		12-08-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		13-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 25 de julio de 2026, falleció el señor **IVÁN JAVIER RESTREPO POSADA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.239.454**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **FLOR ROCÍO DE LAS MISERICORDIA BETANCUR BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **22.211.288**, en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



MEDIO VERDE

RPC No. 4000106805

1 - 2



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 03 de julio de 2026, falleció la señora **MARIELA DE JESÚS RAMÍREZ DE VÁSQUEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.597.131**, quien era jubilada del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **LUIS ARTURO VÁSQUEZ PAREJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **770.347**, en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL
República de Colombia

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

MSERH/VEDAP



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 08 de mayo de 2026, falleció el señor **ALBERTO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.474.945**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GLORIA DEL SOCORRO RESTREPO ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.820.717**, en calidad de hija inválida.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



MEDELLÍN

RPC No. 4000106805

1 - 2



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 21 de julio de 2026, falleció el señor **JOSÉ MARIO ESTRADA OCHOA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **782.992**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA ESPERANZA DEL SOCORRO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.734.037**, en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL
República de Colombia

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

MSE/PL/VEDAR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*